



# RESOLUCION JEFATURAL N° 000136-2022-BNP-Lima, 08 de junio de 2022

















#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000015-2022-BNP-GG-OA-EAF de fecha 28 de abril de 2022, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; el Informe N° 235-2022-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 06 de mayo de 2022, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000432-2022-BNP-GG-OA de fecha 10 de mayo de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000042-2022-BNP-GG-OPP-EPIP de fecha 11 de mayo de 2022, del Equipo de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000042-2022-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 12 de mayo de 2022, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000320-2022-BNP-GG-OPP de fecha 13 de mayo de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000176-2022-BNP-OAJ de fecha 20 de mayo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

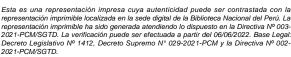
### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establecen que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, tiene por objeto regular la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27619 establece la obligación de presentar un informe dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, disponiendo que: "(...), el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la presente Ley.";

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional dispone que la rendición de cuentas de los viajes al interior del país debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios;





Que, el artículo 1 del Reglamento que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece lo siguiente:

"La autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector.

La autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley Nº 27619 y el presente Reglamento."

Que, el artículo 2 del precitado Reglamento refiere sobre el contenido del acto de autorización, lo siguiente: "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...)";

Que, el artículo 11 del aludido Reglamento dispone que: "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente.":

Que, el artículo 12 de la Resolución Directoral N° 002-2020-EF-52.03, que dispone que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago "Orden de Pago Electrónica" (OPE), a través del Banco de la Nación, y emiten otras disposiciones, precisa respecto del tratamiento de la Declaración Jurada, lo siguiente:

"Artículo 12.- Tratamiento de la Declaración Jurada

12.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos que es aplicable para las rendiciones de cuenta por conceptos tales como Caja Chica, Encargos a personal de la Institución y Encargos a dependencias desconcentradas.

En los casos de viáticos por comisiones de servicio se rigen por el Decreto Supremo Nº 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, o las normas que los sustituyan.

12.2 La Declaración Jurada se utiliza de manera excepcional cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

12.3 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.

12.4 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), excepto cuando se trate de actividades que se realicen en lugares declarados en estado de emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se establecen los casos y montos comprendidos en dicha excepción."





















Que, con Resolución Jefatural Nº 000004-2021-BNP de fecha 07 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de enero de 2021, se aprobó la Directiva denominada "Lineamientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y pasajes por comisión de servicios al interior y exterior del país en la Biblioteca Nacional Del Perú", la cual tiene por objetivo establecer los lineamientos para la elaboración del requerimiento, autorización, otorgamiento y rendición de cuenta de los viáticos y pasajes otorgados por comisión de servicios al interior o exterior del país a los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración, señaló y sustentó en el Informe Técnico Nº 000015-2022-BNP-GG-OA-EAF de fecha 28 de abril de 2022, la necesidad de efectuar modificaciones a la Directiva N° 001-2021-BNP "Lineamientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y pasajes por comisión de servicios al interior y exterior del país en la Biblioteca Nacional del Perú", asegurándose la legalidad y confiabilidad de las operaciones de asignación de viáticos y pasajes;

Que, la propuesta de modificación de la Directiva cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; así como, de sus respectivos equipos de trabajo;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 8.6.1 de la Directiva N° 005-2020-BNP denominada "Lineamientos para la gestión de los actos resolutivos de la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada con Resolución de Gerencia General Nº 033-202-BNP-GG, la modificación de una resolución emitida sique el mismo procedimiento de su aprobación y solo puede ser modificada por el mismo acto resolutivo por el cual fue aprobada o por uno de mayor jerarquía;

Que, mediante Informe Legal N° 000176-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo:

Que, conforme a lo expuesto, corresponde continuar con las acciones conducentes para la emisión del acto resolutivo que apruebe la modificación de Directiva denominada "Lineamientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y pasajes por comisión de servicios al interior y exterior del país en la Biblioteca Nacional Del Perú", aprobada con Resolución Jefatural Nº 000004-2021-BNP;

Con el visado de la Gerencia General; de la Oficina de Administración; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de los Equipos de Trabajo de Planificación, Inversiones y Presupuesto y de Modernización, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de los Equipos de Trabajo de Administración Financiera y de Logística y Control Patrimonial, ambos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR los numerales I, IV, 5.6, 6.2, 8.3.1, 8.6.3 y 8.8.1 de la Directiva denominada "Lineamientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición cuentas de viáticos y pasajes por comisión de servicios al interior y exterior del país en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Jefatural Nº 000004-2021-BNP, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Página 3 de 4

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva № 003-2021-PCM/SGTD, La verificación puede ser efectuada a partir del 06/06/2022, Base Legal: Decreto Legislativo № 1412, Decreto Supremo № 029-2021-PCM y la Directiva № 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://verificador.bnp.gob.pe/ CVD: 0013 5159 4414 1680























Artículo 2.- INCOPORAR el numeral 7.16 en la Directiva denominada "Lineamientos para el requerimiento, otorgamiento y rendición cuentas de viáticos y pasajes por comisión de servicios al interior y exterior del país en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Jefatural Nº 000004-2021-BNP, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Registrese y comuniquese.

















Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Jefa Institucional Biblioteca Nacional del Perú









### "I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración del requerimiento, autorización, otorgamiento y rendición de cuenta de los viáticos y pasajes otorgados por comisión de servicios al interior o exterior del país en la Biblioteca Nacional del Perú."

### "IV. ALCANCE

Los lineamientos de la presente Directiva son de observancia, aplicación y cumplimiento por todos los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú."

### "V. RESPONSABILIDADES

*(…)* 

5.6 Los/as comisionados/as a quienes se les otorguen viáticos, son responsables de cumplir lo establecido en la presente Directiva, realizar el correspondiente trámite administrativo en forma oportuna, con la documentación completa y debidamente sustentada."

# "VI. ABREVIATURAS/SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

*(…)* 

# 6.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

• Comisionado/a: Los servidores civiles, independientemente del vínculo laboral o contractual que tengan con el Estado, incluyendo aquellos que presten servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera para realizar viajes al interior y exterior del país y quienes actúan en representación o realizan actividades para la entidad. Excepcionalmente, los prestadores de servicio podrán recibir asignación de viáticos para comisión de servicios siempre y cuando se encuentre estipulado en el contrato y orden de servicio y/o términos de referencia, el mismo que debe estar vigente al momento de la comisión de servicios y contar con monto pendiente de pago."

### "VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...

7.16 Los reembolsos de viáticos, se efectúan mediante Resolución Administrativa, cuando ocurran únicamente situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que, de ser el caso, se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15."

### "VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

*(…)* 

### **8.3 DEL FINANCIAMIENTO**

8.3.1 Los gastos por asignaciones económicas para viáticos y/o pasajes por comisión de servicios de la BNP son financiados con cargo al presupuesto del órgano de la dependencia del/de la comisionado/a."

*(...)* 







## 8.6 DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

(...)

# 8.6.3 Al interior y exterior del país

*(…)* 

c) No se admiten comprobantes de pago o documentos, según corresponda, que, por su medio de pago, muestren beneficios personales a el/la comisionado/a, tal como el uso de "Puntos Bonos", tarjetas de regalo o similares.

*(…)* 

### 8.8 DE LA PROHIBICIÓN

- 8.8.1 Queda estrictamente prohibido la asignación de viáticos y/o pasajes en los siguientes casos:
  - a) El/La comisionado/a propuesto/a, tenga pendiente efectuar la rendición de cuentas de otra comisión de servicios.
  - b) Cuando se soliciten para dos (2) o más comisionados/as para la realización de una misma comisión de servicios; a excepción de que ello sea indispensable."



